

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONVENIO DE CONTINUACIÓN DE INCORPORACIÓN PARCIAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSSTE, SUSCRITO CON FECHA DEL 31 DE ENERO DE 1995 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL ISSSTE, AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, María Fernanda Álvarez Mendoza, Hugo Anaya Ávila, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Baltazar Gaona García, Seyra Anahí Alemán Sierra, Eréndira Isauro Hernández, Felipe de Jesús Contreras Correa, Andrea Villanueva Cano, diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracciones I, VI, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64 fracción V, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo; así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 326, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 22 de diciembre del año 2022, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio de Continuación de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen de la Ley del ISSSTE, suscrito con fecha del 31 de enero de 1995, entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el ISSSTE, afecte las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo siguiente:*

La seguridad social, como derecho humano, se encuentra protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de sus artículos 1° primer párrafo y 4° párrafo cuarto, los cuales señalan que:

Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*

Artículo 4°.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de

la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, establece que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Que con fecha 22 de marzo de 1973, se suscribió un contrato de subrogación de servicios médicos entre Estado de Michoacán y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para beneficiar a los maestros estatales y pensionistas, mismo que el día 31 de enero de 1995 fue regularizado a través del “Convenio de Continuación de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen de la Ley del ISSSTE.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal las Participaciones que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios relativas al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A fracción I, de dicho ordenamiento, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Derivado de lo anterior, este Congreso del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo aprobó el Decreto Legislativo número 326, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 22 de diciembre del año 2022, autorizando al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán regularizar el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) suscrito el 31 de enero de 1995 y exclusivamente en caso de mora en el entero de cuotas, aportaciones o descuentos que se generen a partir del ejercicio fiscal 2023, se autorizó afectar las participaciones federales para que la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubra el monto del adeudo y sus accesorios al ISSSTE, por medio de la compensación señalada en el párrafo tercero del artículo 9] de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 24 del Código Fiscal de la Federación.

En cumplimiento al referido Decreto 326, se informó a los integrantes de estas comisiones unidas que se instalaron las mesas de trabajo con el ISSSTE, donde se acordó regularizar el Convenio, pero durante dichos trabajos el Instituto solicitó emitir un decreto independiente para integrarlo al mismo.

Los diputados y diputadas integrantes de estas comisiones unidas coincidimos en que es de suma importancia proteger y salvaguardar los derechos a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales; y considerando que este Pleno aprobó por unanimidad el citado Decreto 326, creemos oportuno colaborar en todo lo que esté a nuestro alcance para que el convenio con el ISSSTE se integre a plenitud.

Por lo anterior, tenemos a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONVENIO DE CONTINUACIÓN DE INCORPORACIÓN PARCIAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSSTE, SUSCRITO CON FECHA DEL 31 DE ENERO DE 1995 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL ISSSTE, AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, 24 del Código Fiscal de la Federación y 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio de Continuación de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen de la Ley del ISSSTE entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el ISSSTE, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicha garantía se inscribirá en el registro estatal y en el federal de deuda pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios, notificando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra autoridad competente conforme a los artículos 9°, 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para los efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

